

PUBLICACION DE AVISO
No. 52 DEL 2021

06 DE JULIO DE 2021

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE
ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que los señores **JOSE ALFREDO CALDERÓN GIOVANNETTY, MONICA CALDERÓN GIOVANNETTY, ROSALIA ISABEL CALDERÓN GIOVANNETTY, LUZ CARIME CALDERÓN GIOVANNETTY, MERCEDES CECILIA CALDERÓN GIOVANNETTY, ROBERTO CALDERÓN GIOVANNETTY** y la Sociedad **CALDERÓN GIOVANNETTY S.A.S.**, fueron citados a notificarse personalmente de la Resolución No. 20216060007295 del 14 de mayo de 2021, mediante comunicación No. 20216060157481 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA319673245CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no fue entregado al destinatario, al certificarse que la dirección del predio es errada.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura desconoce otro domicilio de los señores **JOSE ALFREDO CALDERÓN GIOVANNETTY, MONICA CALDERÓN GIOVANNETTY, ROSALIA ISABEL CALDERÓN GIOVANNETTY, LUZ CARIME CALDERÓN GIOVANNETTY, MERCEDES CECILIA CALDERÓN GIOVANNETTY, ROBERTO CALDERÓN GIOVANNETTY**, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51

Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores JOSE ALFREDO CALDERÓN GIOVANNETTY, MONICA CALDERÓN GIOVANNETTY, ROSALIA ISABEL CALDERÓN GIOVANNETTY, LUZ CARIME CALDERÓN GIOVANNETTY, MERCEDES CECILIA CALDERÓN GIOVANNETTY, ROBERTO CALDERÓN GIOVANNETTY, en calidad de titulares de dominio del predio denominado CASA DE ZINC, ubicado en la vereda PACHO PRIETO, jurisdicción del municipio de Chiriguaná, Departamento del Cesar, objeto la Resolución de Expropiación No. 20216060007295 del 14 de mayo de 2021.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20216060007295 del 14 de mayo de 2021.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 07 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 13 DE JULIO DE 2021 A LAS 5:30 P.M.

**RAFAEL ANTONIO
DÍAZ GRANADOS
AMARIS**

Firmado digitalmente por
RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS
Fecha: 2021.07.07
14:28:41 -05'00'

RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial
Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060007295



Fecha: 14-05-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 1 SAN ROQUE LA LOMA, ubicado en el predio CASA DE ZINC, en la vereda PACHO PRIETO, jurisdiccion del municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



RESOLUCIÓN No. 20216060007295 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 1 SAN ROQUE LA LOMA, ubicado en el predio CASA DE ZINC, en la vereda PACHO PRIETO, jurisdiccion del municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar. ”

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial **No. 1EIB0120** de fecha 08 de agosto de 2019, elaborada por la **SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A.**, del Tramo 1 San Roque – La Loma – con un área de terreno requerida de **SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (6,381.94 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial **PR05+155.62 (I)** y abscisa final **PR05+768.79 (I)**, predio denominado CASA DE ZINC, en la vereda PACHO PRIETO, jurisdicción del municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar, identificad con Folio de Matrícula **No. 192-20928** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y con cédula catastral No. **201780001000000020077000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada Ficha Predial: **LINDEROS A-1 NORTE:** En longitud de 11.48 metros, lindado con **AFLUENTE RIO PACHO PRIETO**; **ORIENTE:** En longitud de 506.07 metros, lindado con **VIA SAN ROQUE – LA LOMA**; **SUR:** En longitud de 9.69 metros, lindado con **PREDIO DE LA ANI (AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA)**; **OCCIDENTE:** En longitud de 502.58 metros, lindando con **PREDIO DEL SEÑOR ROBERTO CALDERON GIOVANETTY Y OTROS**; **LINDEROS A-2 NORTE:** En longitud de 11.28 metros, lindado con **CAMINO PUBLICO**; **ORIENTE:** En longitud de 95.60 metros, lindado con **VIA SAN ROQUE – LA LOMA**; **SUR:** En longitud de 10.48 metros, lindado con **AFLUENTE RIO PACHO PRIETO**; **OCCIDENTE:** En longitud de 98.99 metros, lindado con **ROBERTO CALDERON GIOVANETTY Y OTROS**. Incluyendo las mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 20216060007295 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 1 SAN ROQUE LA LOMA, ubicado en el predio CASA DE ZINC, en la vereda PACHO PRIETO, jurisdiccion del municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar. ”

MEJORAS:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
M1: CERCO MEDIANERO CONFORMADO POR 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS, FIJADOS A POSTES DE MADERA	11.25	ml
M2: CERCO FRONTAL CONFORMADO POR 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTE DE MADERA.	594.61	ml
M3: JARILLON CONFORMADO CON MATERIAL DE RELLENO CON UNA LONGITUD=30 m, ANCHO= 5 m Y UNA ALTURA =1.0 m	150.00	m3
M4: ACCESO CON MATERIAL DE RELLENO (RECEBO) CON UNA LONGITUD DE 17.11 m, UN ANCHO = 3.97 m Y UNA ALTURA= 0.50 m.	33.96	m3
M5: PORTON CON DOS (2) HOJAS CONFORMADO POR 4 VARETAS CON SEPARACION DE 0.23m, FIJADO POR MEDIO DE BISAGRAS A POSTES DE MADERA, CON UNA ALTURA= 1.20m Y UN ANCHO DE 4.00 m.	1.00	Und
M6. CERCO ADYACENTE A PORTÓN, CONFORMADO POR CUATRO (4) VARETAS EN MADERA ORIENTADAS HORIZONTALMENTE, CON SEPARACIÓN DE 0.23m, LAS CUALES SE ENCUENTRAN FIJADOS A POSTES DE MADERA.	16.40	ml

Que el INMUEBLE, incluye los siguientes **cultivos y especies**:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
Totumo $\varnothing \geq 40\text{cm}$	7		UND
Campano $\varnothing \geq 40\text{cm}$	2		UND
Roble $\varnothing \geq 40\text{cm}$	1		UND
Puy $\varnothing \geq 20\text{cm}$	3		UND
Polvillo $\varnothing \geq 20\text{cm}$	2		UND
Guasimo $\varnothing \geq 20\text{cm}$	2		UND
Roble $\varnothing \geq 15\text{ cm}$	2		UND
Campano $\varnothing \geq 50\text{cm}$	1		UND
Guasimo $\varnothing \geq 25\text{ cm}$	2		UND
Palma africana $\varnothing \geq 30\text{cm}$	1		UND
Guasimo $\varnothing \geq 15\text{ cm}$	1		UND
Roble $\varnothing \geq 30\text{ cm}$	5		UND
Palma africana $\varnothing \geq 20\text{ cm}$	30		UND
Guasimo $\varnothing \geq 15\text{ cm}$	6		UND
Dividivi $\varnothing \geq 20\text{ cm}$	1		UND
dividivi $\varnothing \geq 30\text{ cm}$	3		UND
Guasimo $\varnothing \geq 40\text{ cm}$	4		UND
Polvillo $\varnothing \geq 30\text{ cm}$	1		UND
Roble $\varnothing \geq 20\text{ cm}$	1		UND
Ceiba $\varnothing \geq 1.0\text{ m}$	1		UND
Guacamayo $\varnothing \geq 40\text{ cm}$	1		UND
Guasimo $\varnothing \geq 50\text{ cm}$	1		UND
Totumo $\varnothing \geq 20\text{ cm}$	3		UND
Chicho $\varnothing \geq 20\text{ cm}$	2		UND
Totumo $\varnothing \geq 40\text{ cm}$	1		UND
Campano $\varnothing \geq 80\text{ cm}$	1		UND

RESOLUCIÓN No. 20216060007295 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 1 SAN ROQUE LA LOMA, ubicado en el predio CASA DE ZINC, en la vereda PACHO PRIETO, jurisdiccion del municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar. ”

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 0722 del 30 de junio de 2016, otorgada en la Notaria Tercera de Valledupar – Cesar.

Que los señores **JOSE ALFREDO CALDERON GIOVANNETTY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.587, **MONICA CALDERON GIOVANNETTY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.683.726, **ROSALIA ISABEL CALDERON GIOVANNETTY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.616.247, **LUZ CARIME CALDERON GIOVANNETT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 39.694.196, **MERCEDES CECILIA CALDERON GIOVANNETTY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.695.756, **ROBERTO CALDERON GIOVANNETTY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.144.253, figuran como titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE** adquirido por compraventa celebrada con el señor SAUL RANGEL CASTRO, mediante escritura pública No. 2305 del 29 de diciembre de 2000, debidamente registrada el día 10 de febrero de 2006, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 192-20928, anotación No. 11 y la Sociedad **CALDERON GIOVANNETT S.A.S.**, identificado con el NIT 900.543.043-1, quien adquiere el dominio del inmueble en virtud del Fideicomiso Civil constituido por el señor CARLOS ALBERTO CALDERON GIOVANNETTY, sobre el 14,29% de la titularidad del predio, mediante Escritura Pública 0722 del 30 de Junio de 2016, otorgada en la Notaria Tercera de Valledupar, debidamente registrada el 19 de Agosto de 2016 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **192-20928**, anotación No. 16.

Que la **SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A.**, realizó el estudio de títulos de fecha 08 de agosto de 2019, en el cual conceptuó que **NO ES VIABLE** la adquisición del predio requerido, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, toda vez que sobre el predio recae una medida cautelar consistente en una demanda de Servidumbre de Mayor extensión, constituida mediante oficio **1176** del 08 de Noviembre de 1994 emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chiriguana, el 12 de diciembre de 1994, registrada en la anotación N° 5 sobre el folio de matrícula inmobiliaria objeto de estudio.

Que la **SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a **CORPORACIÓN INMOBILIARIA DEL CARIBE LONJACARIBE**, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE** de fecha 19 de agosto de 2019, determinado en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTI SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON VEINTI UN CENTAVOS M/CTE (\$33.826.606,21)** suma correspondiente al valor del terreno con mejoras y especies requeridas, discriminadas de la siguiente manera:

12. AVALUO COMERCIAL						
AVALUO COMERCIAL PREDIO - 1EIB0120 ROBERTO CALDERON GIOVANNETTY Y OTROS						
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
	VALOR TERRENO	ha	0.576907	11,953,800.00 \$	6,896,230.90	
	RONDA DE RIO	ha	0.061287	2,300,000.00 \$	140,960.10	
SUBTOTAL TERRENO					7,037,191.00	
DESCRIPCION CONSTRUCCIONES VARIAS		UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
1	M1: CERCO MEDIANERO CONFORMADO POR 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS, FIJADOS A POSTES DE MADERA	ML	11.25	\$ 11,629.00	\$ 130,826.25	
2	M3: JARILLON CONFORMADO CON MATERIAL DE RELLENO CON UNA LONGITUD=30 m, ANCHO= 5 m Y UNA ALTURA =1.0 m	M3	150.00	\$ 17,732.00	\$ 2,659,800.00	
3	M4: ACCESO CON MATERIAL DE RELLENO (RECEBO) CON UNA LONGITUD DE 17.11 m, UN ANCHO = 3.97 m Y UNA ALTURA= 0.50 m.	M3	33.96	\$ 21,196.00	\$ 719,816.16	
4	M5: PORTON CON DOS (2) HOJAS CONFORMADO POR 4 VARETAS CON SEPARACION DE 0.23m, FIJADO POR MEDIO DE BISAGRAS A POSTES DE MADERA, CON UNA ALTURA= 1.20m Y UN ANCHO DE 4.00 m.	UND	1.00	\$ 490,922.00	\$ 490,922.00	
5	M6: CERCO ADYACENTE A PORTÓN, CONFORMADO POR CUATRO (4) VARETAS EN MADERA ORIENTADAS HORIZONTALMENTE, CON SEPARACIÓN DE 0.23m, LAS CUALES SE ENCUENTRAN FIJADOS A POSTES DE MADERA.	ML	16.40	\$ 91,997.00	\$ 1,508,750.80	
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES VARIAS					5,510,115.21	
CULTIVOS Y ESPECIES		CANT	UNID	V/R UNIT	V/R PARCIAL	
1	Totumo ø ≥ 40cm	7	UND	\$ 180,000.00	\$ 1,260,000.00	
2	Campano ø ≥ 40cm	2	UND	\$ 500,000.00	\$ 1,000,000.00	
3	Roble ø ≥ 40cm	1	UND	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00	
4	Puy ø ≥ 20cm	3	UND	\$ 300,000.00	\$ 900,000.00	
5	Polvillo ø ≥ 20cm	2	UND	\$ 280,000.00	\$ 560,000.00	
6	Guasimo ø ≥ 20cm	2	UND	\$ 120,000.00	\$ 240,000.00	
7	Roble ø ≥ 15 cm	2	UND	\$ 200,000.00	\$ 400,000.00	
8	Campano ø ≥ 50cm	1	UND	\$ 800,000.00	\$ 800,000.00	
9	Guasimo ø ≥ 25 cm	2	UND	\$ 120,000.00	\$ 240,000.00	
10	Palma africana ø ≥ 30cm	1	UND	\$ 318,300.00	\$ 318,300.00	
11	Guasimo ø ≥ 15 cm	1	UND	\$ 120,000.00	\$ 120,000.00	
12	Roble ø ≥ 30 cm	5	UND	\$ 400,000.00	\$ 2,000,000.00	
13	Palma africana ø ≥ 20 cm	30	UND	\$ 212,700.00	\$ 6,381,000.00	
14	Guasimo ø ≥ 15 cm	6	UND	\$ 120,000.00	\$ 720,000.00	
15	Dividivi ø ≥ 20 cm	1	UND	\$ 120,000.00	\$ 120,000.00	
16	dividivi ø ≥ 30 cm	3	UND	\$ 150,000.00	\$ 450,000.00	
1	Guasimo ø ≥ 40 cm	4	UND	\$ 350,000.00	\$ 1,400,000.00	
2	Polvillo ø ≥ 30 cm	1	UND	\$ 280,000.00	\$ 280,000.00	
3	Roble ø ≥ 20 cm	1	UND	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00	
4	Ceiba ø ≥ 1.0 m	1	UND	\$ 1,200,000.00	\$ 1,200,000.00	
5	Guacamayo ø ≥ 40 cm	1	UND	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00	
6	Guasimo ø ≥ 50 cm	1	UND	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00	
7	Totumo ø ≥ 20 cm	3	UND	\$ 120,000.00	\$ 360,000.00	
8	Chicho ø ≥ 20 cm	2	UND	\$ 150,000.00	\$ 300,000.00	
9	Totumo ø ≥ 40 cm	1	UND	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00	
10	Campano ø ≥ 80 cm	1	UND	\$ 800,000.00	\$ 800,000.00	
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 21,279,300.00	
TOTAL AVALUO					\$ 33,826,606.21	

SON: TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTI SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON VEINTI UN CENTAVOS

Fuente: Avalúo Comercial elaborado por la CORPORACIÓN INMOBILIARIA DEL CARIBE LONJACARIBE de fecha 19 de agosto de 2019

Que con base en el Avalúo Comercial de fecha 19 de agosto de 2019, la **SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A.**, formulo Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-84075 de fecha 22 de octubre de 2019 a los señores **JOSE ALFREDO CALDERÓN GIOVANNETTY**, **MONICA CALDERÓN GIOVANNETTY**, **ROSALIA ISABEL CALDERÓN GIOVANNETTY**, **LUZ CARIME CALDERÓN GIOVANNETTY**, **MERCEDES CECILIA CALDERÓN GIOVANNETY**, **ROBERTO CALDERÓN GIOVANNETY** y a la Sociedad **CALDERÓN GIOVANNETTY S.A.S**, en calidad de titulares del derecho de dominio.

RESOLUCIÓN No. 20216060007295 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 1 SAN ROQUE LA LOMA, ubicado en el predio CASA DE ZINC, en la vereda PACHO PRIETO, jurisdiccion del municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar. ”

Los días 06 y 28 de noviembre de 2019, se envió citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra mediante oficio No. **YC-CRT-84076**, a los propietarios **JOSE ALFREDO CALDERÓN GIOVANNETTY, MONICA CALDERÓN GIOVANNETTY, ROSALIA ISABEL CALDERÓN GIOVANNETTY, LUZ CARIME CALDERÓN GIOVANNETTY, MERCEDES CECILIA CALDERÓN GIOVANNETTY, ROBERTO CALDERÓN GIOVANNETTY** y a la Sociedad **CALDERÓN GIOVANNETTY S.A.S.**

La oferta formal de compra No. YC-CRT-84075 de fecha 22 de octubre de 2019 fue notificada personalmente el día 05 de diciembre de 2019 al señor **ROBERTO CALDERÓN GIOVANNETTY** y el día 11 de diciembre de 2019 a los señores **JOSE ALFREDO CALDERÓN GIOVANNETTY, MONICA CALDERÓN GIOVANNETTY, ROSALIA ISABEL CALDERÓN GIOVANNETTY, LUZ CARIME CALDERÓN GIOVANNETTY, MERCEDES CECILIA CALDERÓN GIOVANNETTY**, a través de su guardadora: **ROSALIA ISABEL CALDERON GIOVANNETTY**, y a la Sociedad **CALDERÓN GIOVANNETTY S.A.S.**, a través de su representante legal señora **MONICA CALDERÓN GIOVANNETTY**

Que el 22 de octubre de 2019 mediante oficio No. **YC-CRT-84077**, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua la inscripción de la Oferta Formal de Compra del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **192-20928**, quedando registrada el día 11 de diciembre de 2019 en la anotación No. 20.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **192-20928** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o gravámenes:

- **HIPOTECA DE CUERPO CIERTO EN MAYOR EXTENSIÓN**, a favor de la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, mediante Escritura Publica No. 277 del 09 de septiembre de 1974, otorgada por la Notaria Única de Chiriguana. Debidamente Registrada el 28 de noviembre de 1974. Anotación No. 1 del Folio de matrícula inmobiliaria No. 192-20928.
- **HIPOTECA DE CUERPO CIERTO EN MAYOR EXTENSIÓN**, a favor de la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, mediante Escritura Publica No. 2 del 07 de enero de 1975, otorgada por la Notaria Única de Chiriguana. Debidamente Registrada el 31 de enero de 1975. Anotación No. 2 del Folio de matrícula inmobiliaria No. 192-20928.
- **HIPOTECA DE CUERPO CIERTO EN MAYOR EXTENSIÓN**, a favor de la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, mediante Escritura Publica No. 850 del 19 de julio de 1976, otorgada por la Notaria Única de Chiriguana. Debidamente Registrada el 30 de julio de 1976. Anotación No. 3 del Folio de matrícula inmobiliaria No. 192-20928.
- **DEMANDA DE SERVIDUMBRE EN MAYOR EXTENSION**, de ECOPETROL, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Chiriguana, registrada en la anotación N° 5 del folio de matrícula inmobiliaria No 92-20928.
- **SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA**, inicialmente a favor de la **EMPRESA COLOMBIA DE PETROLEOS “ECOPETROL”**, posteriormente cedida a la compañía **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A SIGLA TGI S.A. ESP**, todos de los derechos de servidumbre legales de gasoducto y transito con ocupación permanente vinculados al gasoducto. Debidamente registrada en la anotación N° 15, el día 12 de Julio de 2016, del folio de matrícula inmobiliaria **192-20928**.
- **SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA**, inicialmente a favor de la **EMPRESA COLOMBIA DE PETROLEOS “ECOPETROL”** y posteriormente cedida a la compañía **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A SIGLA TGI S.A. ESP.**, Todos de los derechos de servidumbre legales de gasoducto y transito con ocupación permanente vinculados al gasoducto. Acto formalmente registrado el día 14 de diciembre de 1999 en la anotación No 8 y 18, del folio de matrícula inmobiliaria 192-20928.

Que mediante memorando No. 20216040056183 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 4NDA0486 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20214090333472.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997,

RESOLUCIÓN No. 20216060007295 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 1 SAN ROQUE LA LOMA, ubicado en el predio CASA DE ZINC, en la vereda PACHO PRIETO, jurisdiccion del municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar. ”

el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 1EIB0120 de fecha 08 de agosto de 2019, elaborada por la SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A., del Tramo 1 San Roque – La Loma – con un área de terreno requerida de SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (6,381.94 M2), debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR05+155.62 (I) y abscisa final PR05+768.79 (I), predio denominado CASA DE ZINC, en la vereda PACHO PRIETO, jurisdicción del municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar, identificad con Folio de Matrícula No. 192-20928 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y con cédula catastral No. 201780001000000020077000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada Ficha Predial: LINDEROS A-1 NORTE: En longitud de 11.48 metros, lindado con AFLUENTE RIO PACHO PRIETO; ORIENTE: En longitud de 506.07 metros, lindado con VIA SAN ROQUE – LA LOMA; SUR: En longitud de 9.69 metros, lindado con PREDIO DE LA ANI (AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA); OCCIDENTE: En longitud de 902.58 metros, lindando con PREDIO DEL SEÑOR ROBERTO CALDERON GIOVANETTY Y OTROS: LINDEROS A-2 NORTE: En longitud de 11.28 metros, lindado con CAMINO PUBLICO; ORIENTE: En longitud de 95.60 metros, lindado con VIA SAN ROQUE – LA LOMA; SUR: En longitud de 10.48 metros, lindado con AFLUENTE RIO PACHO PRIETO; OCCIDENTE: En longitud de 98.99 metros, lindado con ROBERTO CALDERON GIOVANETTY Y OTROS. Incluyendo las mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

MEJORAS:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
M1: CERCO MEDIANERO CONFORMADO POR 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS, FIJADOS A POSTES DE MADERA	11.25	ml
M2: CERCO FRONTAL CONFORMADO POR 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTE DE MADERA.	594.61	ml
M3: JARILLON CONFORMADO CON MATERIAL DE RELLENO CON UNA LONGITUD=30 m, ANCHO= 5 m Y UNA ALTURA =1.0 m	150.00	m3
M4: ACCESO CON MATERIAL DE RELLENO (RECEBO) CON UNA LONGITUD DE 17.11 m, UN ANCHO = 3.97 m Y UNA ALTURA= 0.50 m.	33.96	m3
M5: PORTON CON DOS (2) HOJAS CONFORMADO POR 4 VARETAS CON SEPARACION DE 0.23m, FIJADO POR MEDIO DE BISAGRAS A POSTES DE MADERA, CON UNA ALTURA= 1.20m Y UN ANCHO DE 4.00 m.	1.00	Und
M6. CERCO ADYACENTE A PORTÓN, CONFORMADO POR CUATRO (4) VARETAS EN MADERA ORIENTADAS HORIZONTALMENTE, CON SEPARACIÓN DE 0.23m, LAS CUALES SE ENCUENTRAN FIJADOS A POSTES DE MADERA.	16.40	ml

Que el INMUEBLE, incluye los siguientes cultivos y especies:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
Totumo ø ≥ 40cm	7		UND
Campano ø ≥ 40cm	2		UND
Roble ø ≥ 40cm	1		UND
Puy ø ≥ 20cm	3		UND
Polvillo ø ≥ 20cm	2		UND
Guasimo ø ≥ 20cm	2		UND
Roble ø ≥ 15 cm	2		UND
Campano ø ≥ 50cm	1		UND
Guasimo ø ≥ 25 cm	2		UND
Palma africana ø ≥ 30cm	1		UND
Guasimo ø ≥ 15 cm	1		UND
Roble ø ≥ 30 cm	5		UND
Palma africana ø ≥ 20 cm	30		UND
Guasimo ø ≥ 15 cm	6		UND
Dividivi ø ≥ 20 cm	1		UND
dividivi ø ≥ 30 cm	3		UND
Guasimo ø ≥ 40 cm	4		UND
Polvillo ø ≥ 30 cm	1		UND
Roble ø ≥ 20 cm	1		UND
Ceiba ø ≥ 1.0 m	1		UND
Guacamayo ø ≥ 40 cm	1		UND
Guasimo ø ≥ 50 cm	1		UND
Totumo ø ≥ 20 cm	3		UND
Chicho ø ≥ 20 cm	2		UND
Totumo ø ≥ 40 cm	1		UND
Campano ø ≥ 80 cm	1		UND

RESOLUCIÓN No. 20216060007295 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 1 SAN ROQUE LA LOMA, ubicado en el predio CASA DE ZINC, en la vereda PACHO PRIETO, jurisdiccion del municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar. ”

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **JOSE ALFREDO CALDERON GIOVANNETTY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.587, **MONICA CALDERON GIOVANNETTY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.683.726, **ROSALIA ISABEL CALDERON GIOVANNETTY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.616.247, **LUZ CARIME CALDERON GIOVANNETT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 39.694.196, a la señora **MERCEDES CECILIA CALDERON GIOVANNETTY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.695.756, mediante su guardadora la señora **ROSALIA ISABEL CALDERON GIOVANNETTY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.616.247, **ROBERTO CALDERON GIOVANNETTY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.144.253, y a la sociedad **CALDERON GIOVANNETT S.A.S.**, identificado con el NIT 900.543.043-1, en calidad de propietarios del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de la presente resolución a la sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP-TGI S.A. ESP**, a la sociedad **FIDUPREVISORA S.A**, en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en liquidación, a la **CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO**, a **ECOPETROL**, al **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA**, a los señores **LUIS CARLOS CHACON QUINTERO y ELIECER CHAPARRO BALLESTEROS**, como terceros interesados, en virtud de los gravámenes y medidas cautelares que obran en las anotaciones 01, 02, 03, 05, 08, 15 y 18 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **192-20928** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que, en mérito de lo expuesto,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 14-05-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Yuma Concesionaria S.A.
Andrea Grajales – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20216060007295 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 1 SAN ROQUE LA LOMA, ubicado en el predio CASA DE ZINC, en la vereda PACHO PRIETO, jurisdiccion del municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar. ”